

siempre que el quórum de los asistentes sea, al menos, la mitad más uno de los farmacéuticos colegiados. Comunicado, en su caso, tal acuerdo al Registro de Colegios Profesionales de Cantabria y, una vez publicado el acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, se procederá a la disolución del Colegio, entrando en periodo de liquidación de sus bienes y derechos.

2.- En el plazo de seis meses, siguientes a la publicación del mencionado acuerdo, la Junta de Gobierno, que seguirá en funciones a estos exclusivos efectos, adoptará los acuerdos oportunos para proceder a la liquidación y devolución del haber a cada uno de los farmacéuticos colegiados integrantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los procedimientos sancionadores que se hubieren iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos, seguirán tramitándose hasta su resolución, de conformidad con la normativa anterior, sin perjuicio de aplicar las medidas previstas en estos Estatutos, si fueran más favorables al inculpado.

Segunda.- Las vocalías de sección existentes en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos continuarán vigentes, siempre y cuando mantengan un mínimo de diez farmacéuticos colegiados inscritos en la correspondiente vocalía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda.- A la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedarán derogados los Estatutos del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria publicados en el Boletín Oficial de Cantabria de 13 de marzo de 2006.

08/14487

7.5 VARIOS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de acuerdo de incoación del secretario general de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo en relación a la reclamación patrimonial 50/08 y petición de documentación por la instructora del procedimiento.

No habiéndose podido notificar a doña María Jesús Sebrango Bedoya las notificaciones que a continuación se reproducen, por ausencia de su domicilio, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por doña María Jesús Sebrango Bedoya.

Considerando las alegaciones presentadas por el reclamante en su escrito con fecha de registro de entrada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de 21 de mayo de 2008, de reclamación por daños personales sufridos el 23 de diciembre de 2007, como consecuencia del accidente sufrido en la carretera CA-185, con el vehículo Seat Ibiza, matrícula 3127 CLW, presuntamente como consecuencia de la existencia de unas placas de hielo en la calzada.

Considerando que el citado escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Considerando lo dispuesto en los artículos 2.1 y 4.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el artículo 140.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ACUERDO

Primero.- Admitir a trámite la reclamación formulada, iniciadora del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial regulado en el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, con el fin de determinar la existencia de lesión como consecuencia del funcionamiento del servicio público, la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la supuesta lesión producida, y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización, con el número de expediente 50/08 RP.

Segundo.- Nombrar instructora del procedimiento a doña Sonia Astrid Saiz Jüngert, asesora jurídica de esta Consejería, frente a cuyo nombramiento se podrá ejercitar recusación por motivos legales en cualquier momento del procedimiento.

Tercero.- Resolver que se ponga al interesado el expediente de manifiesto.

Cuarto.- El plazo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de seis (6) meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición -y sin perjuicio de que la Administración resuelva fuera de dicho plazo- el interesado puede interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de tres (3) meses ante el órgano competente o directamente recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo en el plazo de seis (6) meses, a contar a partir del día siguiente a aquél en que se cumpliera el plazo indicado.

Santander, 30 de septiembre de 2008.-El secretario general, por delegación (Resolución de 8 de octubre de 2003. BOC 20 de octubre), Víctor Díez Tomé.

Expediente: Número 50/08 RP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y al efecto de llegar a la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los que pueda pronunciarse resolución por el órgano competente, en relación con la reclamación presentada en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo de reclamación por daños personales sufridos el 23 de diciembre de 2007, como consecuencia del accidente sufrido en la carretera CA-185, con el vehículo Seat Ibiza, matrícula 3127 CLW, presuntamente por la existencia de unas placas de hielo en la calzada, se interesa que en el plazo de quince (15) días sean aportadas cuantas alegaciones, pruebas y documentos se consideren pertinentes, incluidos los que a continuación se señalan con una X.

Se significa que transcurrido dicho plazo sin que se pronunciara al respecto, se dará por evacuado el trámite y proseguirá su curso el expediente.

Para todas las reclamaciones:

Fotocopia del D.N.I. del reclamante y del NIF de la persona ó entidad a quienes haya de reconocerse la indemnización.

Justificante del reclamante de que no ha sido indemnizado ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros. Si es así indicación de las cantidades percibidas. Se adjunta modelo.

Ficha de Tercero adjunta debidamente cumplimentada, para proceder al pago de la indemnización que, en su caso, pudiera corresponderle.

En relación con el vehículo:

Fotocopia del permiso de circulación.

Fotocopia de la póliza del seguro en vigor en la fecha del suceso.

Fotocopia del recibo de pago de la prima de la póliza en vigor en la fecha del accidente.

Fotocopia del permiso de conducir del conductor del vehículo en vigor en la fecha del accidente.

Autorización (original) por el propietario del vehículo a su conductor en la fecha del suceso.

Factura (original o fotocopia compulsada) sellada y firmada con recibí de la reparación de los daños, o presupuesto, en su caso.

Si es el caso, fotocopia del parte de baja del vehículo expedido por Tráfico, y original, también en su caso, del justificante del importe percibido por los restos.

Para reclamaciones formuladas por compañías de seguros justificante de si reclama por pago y subrogación total o parcial en los derechos de su asegurado o en virtud de otro título, aportando a tal efecto recibo de pago y finiquito, con fecha y firma/sello.

Diligencias y atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico o Policía Local.

Casos de lesiones físicas:

Certificación (original) médica de las lesiones por las que se reclama, con expresión de los días en que tardaron en curar y los que se estuvo imposibilitado para las tareas habituales, y, en su caso, las secuelas remanentes. Puntuación según baremo.

Casos relacionados con propiedades inmobiliarias:

Fotocopia del título de propiedad o justificante de la legitimación con que se actúa (contratos de arrendamientos, etc.)

Casos relacionados con la condición de herederos de los reclamantes:

Fotocopia de la declaración de herederos o justificante de la legitimación con que se actúa.

Santander, 30 de septiembre de 2008.

La instructora, Sonia Astrid SAIZ JÜNGERT."

Santander, 20 de octubre de 2008.—El secretario general, Víctor Díez Tomé.

08/14232

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de la consejera de Educación en relación con la solicitud de la Escuela Superior de Negocios, S.L. (ESNE), de complementar o modificar con efectos retroactivos la resolución de 17 de septiembre de 1998, en el sentido de sustituir la nueva titulación «Bachelor Of Management (BWM)» por la titulación de «Bachelor Of Science In Aquatic Ecotechnology» Emitida por la Hogeschool Zeeland de Holanda.

Con fecha de 24 de marzo de 1998 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución de 12 de marzo de 1998 por la que se autoriza el establecimiento de la «Escuela Superior de Negocios, S.L.» (ESNE), como centro para impartir, previa obtención de la preceptiva autorización de funcionamiento, enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios conforme al sistema educativo vigente en «University of Wolverhampton» del

Reino Unido; «Hogeschool Zeeland» de Holanda; «SUNY Empire State Collage» de Estados Unidos de América, y «Tompkins Cortland Community Collage», de Estados Unidos de América, no homologables de manera automática a los oficiales del sistema educativo español.

En dicha resolución se autoriza a ESNE a impartir, previa obtención de la preceptiva autorización de funcionamiento, las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios conforme al sistema educativo vigente en varias universidades, entre otras, «Hogeschool Zeeland» de Holanda y, entre varias titulaciones, concretamente el título denominado «Bachelor of Science in Aquatic Ecotechnology».

Con fecha 25 de septiembre de 1998 se publica en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución 17 de septiembre de 1998 por la que se autoriza el funcionamiento de la «Escuela Superior de Negocios, S.L.» (ESNE), como centro para impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios conforme al sistema educativo vigente en «University of Wolverhampton» del Reino Unido; «Hogeschool Zeeland» de Holanda; «SUNY Empire State Collage» de Estados Unidos de América, y «Tompkins Cortland Community Collage», de Estados Unidos de América, no homologables de manera automática a los oficiales del sistema educativo español.

La Escuela Superior de Negocios (ESNE), con fecha de registro de entrada 11 de febrero de 2008, presenta documentación, subsanada posteriormente, en la que pone de manifiesto que la titulación impartida por la Hogeschool Zeeland de Holanda relativa a «Bachelor of Science in Aquatic Ecotechnology», se ha modificado por la denominación «Bachelor of Water Management (BWM)», a partir del curso 2003-2004, manteniendo no obstante los contenidos del programa en los términos existentes con anterioridad, sin que hayan sufrido modificación.

Los estudiantes graduados hasta el curso académico 2002-2003, recibían un diploma de la Hogeschool Zeeland de Holanda con el título de «Bachelor of Science in Aquatic Ecotechnology», siendo esta denominación modificada, a partir del año académico 2003-2004, pasando desde entonces a nominarse el mismo «Bachelor of Water Management (BWM)».

Por ello, el Centro ESNE solicita a la Consejería de Educación que se complemente o modifique la Resolución de 17 de septiembre de 1998, que permita la adecuación a las circunstancias actuales derivadas del cambio de nombre del mencionado título, justificando dicha petición en la negativa de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación y Ciencia a homologar dicha titulación por interpretar que la Resolución de 17 de septiembre de 1998 no incluye la titulación «Bachelor of Water Management» entre las autorizadas.

Por resolución de la Consejera de Educación de 15 de noviembre de 2007 se autoriza el cese voluntario de actividades de la Escuela Superior de Negocios, quedando sin efecto las resoluciones de 12 de marzo de 1998, por la que se autorizaba su establecimiento, y de 17 de septiembre de 1998 por la que se autorizaba el funcionamiento de la misma, como centro para impartir las mencionadas enseñanzas de universidades extranjeras, con titulaciones no homologables de manera automática a las oficiales del sistema educativo español.

En este sentido, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite en su artículo 57.3, que excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Tratándose de una autorización, acto por definición favorable al interesado, y habiéndose comprobado que el